



DECRETO MUNICIPAL N° 02/2023

Carapari, 03 de febrero de 2022.

Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno, Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones; asimismo, el Artículo 297, parágrafo I, numeral 2, señala que las competencias exclusivas son: " (...) aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas"; y el Artículo 302, parágrafo I, numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción y el Numeral 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y *venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.*

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su Artículo 6, parágrafo II, numeral 3, define la Autonomía como cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica "...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley".

Que, la Ley Municipal N° 029 de Regulación de la Venta Ambulante de fecha 12 de noviembre de 2015, en su artículo 1 señala lo siguiente que el "objeto de la presente Ley Municipal es regular con carácter general la venta ambulante y otros, realizados por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente", consiguientemente en su Artículo 15 dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ley en todos los aspectos necesarios para su ejecución y cumplimiento efectivo en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios.

Que, el Artículo 28 de la Ley SAFCO establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; a este efecto, la responsabilidad será administrativa, ejecutiva, civil y penal. El incumplimiento u omisión de lo dispuesto



en el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según establece en el Capítulo V de la Ley N° 1178.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establece la Nueva Jerarquía Normativa Municipal en todo el Territorio Nacional; que tiene por Objeto regular la Estructura Organizativa y de Funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos, ejerciendo obligatoriamente la separación Administrativa de Órganos. El Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (Entre otras) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, en su Art. 3 de la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. - La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

CONSIDERANDO II:

Que, el Informe técnico U.R. N° 01/2023 de fecha 31 de enero de 2023, de parte de la Ing. María Solome Suruguay Ñeguez – Responsable de Recaudaciones, Via Ing. Ana Laura Silva Fernandez – Directora Administrativa Financiera vía Lic. Faviola Tucupa Catoira - Secretaria Municipal Administrativa y Financiera dirigido al Alcalde Municipal de Gobierno Autónomo de Carapari, en su parte de conclusiones señala lo siguiente: *“Por lo expuesto se concluye que el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, necesita contar con un reglamento aprobado para la Ley Municipal N° 059 de regulación de la venta ambulante en el municipio de Carapari, el mismo que se constituye en un documento normativo en el que regule la administración y funcionamiento de la venta ambulante de artículos de consumo, uso artesanías y otros realizado por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente (mercados) y establece las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia ejercerá el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari para ordenar y regular el comercio informal en las vías públicas de la jurisdicción del Municipio de Carapari”*.

Que, el informe legal N° 024/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, en su parte de conclusión señala lo siguiente: “De acuerdo a los antecedentes y análisis citados se concluye que: Revisado el proyecto de : “PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N°029 DE REGULACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE”, se concluye que ha sido desarrollado dentro del marco de competencias asignadas en la Constitución Política del Estado y otras normativas conexas a los Gobiernos Autónomos Municipales. De acuerdo a criterio técnico inserto en el proyecto de: “PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N°029 DE REGULACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE”, se busca operativizar la precitada Ley Municipal. El proyecto de reglamento ha sido



elaborado de acuerdo a las técnicas legislativas, estructurando su contenido de acuerdo a las características exigidas. La utilización del reglamento permitirá a la institución llevar una planificación acorde a las necesidades requeridas por la entidad.”.

Que, el reglamento constituye una norma administrativa de carácter secundario a la ley, estando sometido sin excepción a sus prescripciones de la Ley en ese sentido necesariamente debemos partir de una posición jurídico-dogmática respecto de lo que vamos a entender por reglamento. En términos amplios se denomina reglamento a toda disposición normativa que emana de un órgano público y que tiene un carácter secundario a la ley, dictada en virtud de una facultad expresamente atribuida por el ordenamiento.

Que, la potestad reglamentaria de la ley está asignada constitucionalmente Órgano Ejecutivo y es la figura que le permite dictar reglamentos de carácter general dirigidos a la ejecución de la ley; mediante ella se lleva a cabo la labor de expedir decretos Municipales para el cumplimiento de las leyes. Así, la potestad reglamentaria de la ley debe ser complementaria a esta y debe generar los medios necesarios para hacerla cumplir eficazmente, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, ha utilizado los criterios precitados en la elaboración del “PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N°029 DE REGULACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE”.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, al Amparo de la Ley No. 482 en el Artículo 13. Órgano Ejecutivo: en el inc. a. *Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.*

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el “REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N°029 DE REGULACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE”, está compuesto de IV (Cuatro) Capítulos y 19 (diecinueve) Artículos, cuyo texto adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, La dirección Administrativa Financiera, Unidad de Recaudaciones, Intendencia Municipal y demás unidades involucradas en función de su competencia.

ARTICULO TERCERO. - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTICULO CUARTO. - El presente decreto, podrá ser modificado en función criterios técnicos y legales que justifiquen la necesidad de su modificación.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



ARTÍCULO QUINTO.- En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, remítase copia del presente Decreto Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley y con la nota de cortesía.

Es dado en el Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Caraparí, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés años.

Cúmplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.

Dr. Erasmo Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí

[Signature]
Dr. Erasmo Pérez Villalba
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

[Signature]
SECRETARÍA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí
2da Secc. Prov. Gran Chaco

[Signature]
Lc. Favio Tucupá Catouira
SECRETARÍA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí

[Signature]
Ing. René Félix Torrado Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí

[Signature]
Abog. C. Pamela Gallardo Serruquey
PROFESIONAL I - JURÍDICO II
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí



**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 029 DE REGULACION DE LA VENTA
AMBULANTE**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 (OBJETO).- El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 029 de regularización de la venta ambulante y establecer el procedimiento de control, prohibiciones y sanciones en el ámbito de su competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari para ordenar y regular el comercio informal en las vías públicas de la jurisdicción del Municipio de Carapari.

ARTICULO 2- (AMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento se aplica en la jurisdicción Municipal de Carapari y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que desarrollen sus actividades comerciales de forma ambulante en las vías públicas fuera del mercado municipal de Carapari.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL).- El presente reglamento se fundamenta en las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014
4. Ley N° 453 de los Derechos de las Usuaras y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores de 04 de diciembre de 2013
5. Ley Municipal N° 029 de Regulación de la venta ambulante de fecha 12 de noviembre de 2015.

ARTICLO 4.- (AUTORIDAD COMPETENTE).- El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, es la autoridad competente para establecer derechos, obligaciones y prohibiciones que garantice el bien común y precautelen la salud de los consumidores.

Artículo 5. (DEFINICIONES).- Además de las definiciones dispuestas en la Ley Municipal N° 029 en su Artículo 4, para el desarrollo del presente reglamento se establecen las siguientes:

1. **Comerciante:** Persona física que ejerce principalmente el comercio como actividad cotidiana y que comprende la compra y venta de cualquier objeto o producto con fines lícitos y de lucro, dicha actividad es desarrollada en la vía pública o en lugares públicos, en cualquiera de las modalidades que señala este reglamento.



2. **Comercio Ambulante.** - Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre su cuerpo o algún medio de transporte, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de una sola transacción, o bien implementos que le permiten por medio de ellos prestar un servicio.
3. **Comercio En Puesto Fijo.**- Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública en un local, puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido a suelo o construcción permanente, aun formando parte del predio o inmueble privado, se considera dentro de esta modalidad: la comercialización de cualquier producto realizada a través de máquinas expendedoras en la vía pública.
4. **Comercio En Puesto Semifijo.**- Toda actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo de manera cotidiana, valiéndose de la instalación y el retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna, para colocarlos nuevamente en la jornada siguiente de acuerdo a la ubicación y horario establecido en su permiso.
5. **Vendedor En Mercado Sobre Ruedas:** Es el comerciante debidamente autorizado, que participando con un grupo de comerciantes, se estaciona en un lugar específico de la vía pública un determinado día de la semana, con sujeción a las condiciones fijadas en su permiso y bajo los condicionantes y regulaciones que en lo específico establece el presente Reglamento, para el expendio de mercancías o prestación de servicios al público;

CAPITULO II

PERMISOS Y LICENCIAS, OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 6. (BENEFICIARIOS).- Se podrá otorgar los permisos a las personas mediante un Informe técnico Social emitido por la Secretaría de Municipal de Desarrollo Humano, en el que arroje como resultado que se trata de una persona mayor a 18 años, no asalariada y que carece de otros ingresos que le permitan subsistir.

Artículo 7. (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).-

- I. Los permisos y Licencias otorgados por la Autoridad Municipal para el ejercicio del Comercio Ambulante, Comercio en puestos fijos o semifijos, y comercio de los Mercados sobre Ruedas, son personalísimos, no negociables y por tanto intransferibles, únicamente en el periodo de renovación el beneficiario del permiso



podrá proponer a la autoridad lo sustituya cualquier persona que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 7 del presente ordenamiento.

- II. En caso de fallecer el beneficiario, la autoridad que expide el permiso lo otorgará al cónyuge o en su caso un familiar con parentesco en primer grado en ese orden, cualquier otra conducta distinta que extrañe su transferencia, negociación, incumplimiento de la Ley Municipal que le sean aplicables o violación a este reglamento producirá su revocación inmediata.
- III. Según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Municipal N° 003 “Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales” de 11 de marzo de 2014, La Patente Municipal tiene como hecho generador el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual o eventual para la realización de toda actividad económica en la jurisdicción municipal.
- IV. En las actividades permanentes, el hecho generador de la Patente Anual se perfecciona al 31 de diciembre de cada año y en las actividades eventuales o temporales al momento de la obtención de la respectiva autorización; por lo que para las actividades temporales y eventuales la forma de pago será al momento de la autorización.

Artículo 8. (REQUISITOS).- Los permisos y licencias que expida el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari a los vendedores sujetos a este Reglamento, tendrá una vigencia que no excederá de un año fiscal, debiendo renovarse en el mes de enero de cada año posterior de su expedición, siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente y con las obligaciones tributarias, para lo cual los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Presentar Nota de solicitud por escrito, en la que deberán especificar claramente la clase de mercancías que vendan, la actividad que realizan o el servicio personal que presten.
- 2) Firmar acta de declaración jurada sobre los ingresos que percibe, demostrando que los mismos no rebasan la cantidad equivalente al doble del salario mínimo general diario vigente.
- 3) Ser de nacionalidad boliviana o extranjera con residencia legal en el Municipio de Carapari y estar autorizado para realizar el comercio.
- 4) No tener antecedentes penales (Presentar Rejap).
- 5) Ser mayor de edad 18 años de edad, a excepción de los voceadores de periódicos y lustradores de calzado que tendrán como limitativa la edad mínima ser de 12 años cumplidos y siempre que acompañen constancia de estar asistiendo a un centro escolar.



- 6) Contar con la aprobación de la autoridad sanitaria para el desarrollo de la actividad comercial o prestación del servicio personal para lo cual deberán exhibir la tarjeta sanitaria correspondiente.

Artículo 9. (ACREDITACIONES).-

- I. Todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos deberán acreditarse con la portación de la licencia correspondiente en un lugar visible, que los identifique como tales para que puedan realizar el comercio durante el desarrollo diario de sus actividades.
- II. La licencia expedida por la autoridad contendrá los siguientes datos: Nombre completo de vendedor, Domicilio, Número de Licencia, fotografía del vendedor y en el caso de vendedores en puestos semifijos, los mismos datos y además su horario de labores.

Artículo 10. (EXCLUSIVIDAD).- Los vendedores en la vía pública enmarcados por este Reglamento tendrán derecho única y exclusivamente a un solo permiso, consecuentemente a quien se le compruebe que tiene dos o más, o cuente con licencia para comercio establecido, se le revocarán en forma inmediata los permisos previstos por este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones administrativas que prevé este Reglamento.

Artículo 11. (DETERMINACION DE AREAS PERMITIDAS).- Los comerciantes ambulantes, en puestos fijos o semifijos, y de los Mercados sobre Ruedas, podrán ejercer el comercio en las áreas asignadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, siempre y cuando no se afecte el interés turístico, histórico, el orden público y las buenas costumbres, la ecología o la salubridad.

Artículo 12. (VIGENCIA DE LICENCIAS).- Las licencias otorgadas para realizar actos de comercio ambulante o en puestos semifijos no crean derecho permanente alguno y en consecuencia podrán ser cancelados o transferidos por la Autoridad competente, cuando lo estime conveniente para el interés público.

Artículo 13. (IMPROCEDENCIA DE LICENCIAS).- El Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí tiene facultad de negar la licencia para ejercer el comercio a vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos, cuando en el padrón exista el número suficiente que satisfaga la demanda de los productos que ellos venden y existan riesgos de crearse conflictos con el comercio organizado.

CAPITULO III

DE LAS REUBICACIONES, RESTRICCIONES Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Artículo 14. (REUBICACIONES).- Las reubicaciones solo se podrán hacer en los términos siguientes:



- 1) Deberán proceder por mandato de la Autoridad Municipal Competente.
- 2) Ningún líder sindical ni concesionario de un espacio informal, podrá reubicarse por su propia cuenta.
- 3) La Autoridad Municipal está facultada a reubicarlos cuando por utilidad pública o cuando lo considere necesario.

Artículo 15. (RESTRICCIONES).- No se permitirá a los vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos:

- 1) Poner sobre el piso las mercaderías que expendan al público.
- 2) Expendar al público mercancías no protegidas que permitan su contaminación o descomposición.
- 3) Que desarrollen sus actividades propias sin contar con los depósitos que sean necesarios para que sus clientes depositen los desperdicios de las mercancías que expendan.
- 4) Los vendedores en puestos semifijos deberán además al término de sus labores correspondientes, dejar limpia el área que hayan ocupado, así como la circundante a sus puestos.

Artículo 16. (PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE COMERCIANTES).- La Intendencia Municipal deberá realizar el registro de los comerciantes ambulantes considerando los siguientes aspectos:

- 1) Nombre y apellido
- 2) Numero de carnet de Identidad
- 3) Rubro
- 4) Número y vigencia de la Licencia de funcionamiento.
- 5) Procedencia del beneficiario
- 6) Y otras que la Autoridad competente considere necesarias.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 17. (PROHIBICIONES).- Las prohibiciones para los comerciantes ambulantes son las siguientes:

1. Queda prohibido utilizar el espacio para expendir mercancías de giro no autorizado.
2. Se prohíbe vender artículos de contrabando.
3. Se prohíbe la venta de artículos piratas.
4. Se prohíbe la venta de artículos adulterados.
5. Queda prohibido subemplear personal para la atención del negocio, el propietario es el único autorizado para ejercer el comercio.



6. Se prohíbe utilizar el permiso para otro giro que no sea el establecido en la licencia.

Artículo 18. (SANCIONES).- Las infracciones a las presentes bases reglamentarias serán sancionadas con las siguientes sanciones:

1. Primera vez será sancionado con Bs.- 80 (Ochenta 00/100 Bolivianos)
2. Segunda vez será sancionado con Bs.- 170. (Ciento Setenta 00/100 Bolivianos).
3. Tercera vez será sancionado con Bs.- 300 . (Trescientos 00/100 Bolivianos).

Artículo 19. (SANCIONES POR NO ACREDITACION).-

- I. Los vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos que tengan licencia vigente y en el desarrollo de sus funciones no la porten, serán sancionados con una multa que no excederá de Bs.- 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos)
- II. Si en el término que les fije la Autoridad Municipal no la presentaren se les cancelará definitivamente la licencia respectiva;
- III. Quienes pretendan identificarse con una licencia cuya vigencia haya fenecido serán sancionados con la pérdida del derecho de renovar la licencia correspondiente.

GRAN CHACO